



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA

EDICTO EMPLAZATORIO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL-FAMILIA**

EMPLAZA:

- **CLAUDIA PATRICIA OJEDA PATIÑO**
- **DARLING GÓMEZ ZAPATEIRO**
- **ROBERTO ADÁN PATIÑO AGÁMEZ**
- **ELSA PATIÑO CARRILLO**
- **FELIPE PATIÑO BARRERA**
- **NERY NAVAS CASTRO**
- **CARMEN MARÍA ZAPATEIRO PATIÑO**
- **ALBERTO PATIÑO PERALTA**
- **LUIS RICARDO OJEDA PATIÑO**
- **ANDRÉS EDUARDO OJEDA PATIÑO**
- **CARLOS DAVID PATIÑO RÍOS**
- **RAFAEL PATIÑO RÍOS**
- **AUDIS ESTHER RACERO PATIÑO**
- **EIRA INÉS RACERO PATIÑO**
- **LUIS ALBERTO RACERO PATIÑO**
- **ALBERTO PATIÑO NAVAS**
- **RAFAEL PATIÑO NAVAS**
- **ALFONSO PATIÑO NAVAS**

Con el fin de que sea enterado que por auto de 17 de junio de 2020, se ordenó su vinculación al trámite de la acción de tutela presentada por **ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO** contra **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Y OTROS** fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción toda vez que la decisión que se llegare a tomar le concierne directamente, pues lo vincula a la actuación aquí cuestionada. Para ello se le concede un término de 24 horas.

RADICACIÓN: 13001-22-13-000-2020-00032-00 (2020-030-33)

M. PONENTE: **DR. JOHN FREDDY SAZA PINEDA**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En la fecha se deja constancia que se fijó el presente edicto, hoy dieciocho (18) de junio de 2020. Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

YESENIA BONFANTE SEGURA
Secretaria.-

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En la fecha se deja constancia que se desfijo el presente edicto, hoy dos (02) de marzo de 2020. Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

YESENIA BONFANTE SEGURA
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL - FAMILIA

REF: ACCIÓN DE TUTELA (**PRIMERA INSTANCIA**)
ACCIONANTE (S): ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO (LEONOR PATIÑO NAVAS)
ACCIONADO (S): JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y OTRO
RAD. No.: 13001-22-13-000-2020-00032-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete de junio de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el auto de 9 de junio de 2020, el cual declaró la nulidad de lo actuado en el asunto de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda de tutela. En consecuencia:

1. Solicítese al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA** el envío, por medios virtuales, de copia del expediente identificado con el Rad. No. 13001-31-10-001-2018-00008-00.

2. Notifíquese a CLAUDIA PATRICIA OJEDA PATIÑO, DARLING GÓMEZ ZAPATEIRO, ROBERTO ADÁN PATIÑO AGÁMEZ, ELSA PATIÑO CARRILLO, FELIPE PATIÑO BARRERA, NERY NAVAS CASTRO, CARMEN MARÍA ZAPATEIRO PATIÑO, ALBERTO PATIÑO PERALTA, LUIS RICARDO OJEDA PATIÑO, ANDRÉS EDUARDO OJEDA PATIÑO, CARLOS DAVID PATIÑO RÍOS, RAFAEL PATIÑO RÍOS, AUDIS ESTHER RACERO PATIÑO, EIRA INÉS RACERO PATIÑO, LUIS ALBERTO RACERO PATIÑO, ALBERTO PATIÑO NAVAS, RAFAEL PATIÑO NAVAS y ALFONSO PATIÑO NAVAS, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del presente trámite en el término de 24 horas. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.

Se advierte que la notificación de las referidas personas se deberá efectuar de manera directa y no a través de sus apoderados judiciales.

3. Infórmese a los aquí convocados que cualquier comunicación puede ser remitida a los correos electrónicos des01scftsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, requiérase a éstos para que informen a la Secretaría de la Sala el correo electrónico al que podrán enviarse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

Notifíquese.

JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Magistrado¹

¹ La presente providencia contiene la firma escaneada del Magistrado sustanciador, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL - FAMILIA

REF: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE (s): ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO
ACCIONADO (s): JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y OTRA
RAD. No.: 13001-22-13-000-2020-00032-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte de febrero de dos mil veinte

Se admite la solicitud de amparo presentada por **ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO** como agente oficiosa de **LEONOR PATIÑO NAVAS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA** y **MARLENE PATIÑO NAVAS**. En consecuencia:

1°. Notifíquese a los accionados para que en el término de 24 horas se pronuncien sobre los hechos que sustentan los peticiones del accionante. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.

2°. Notifíquese además a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR, a la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD No. 3 DE CARTAGENA y a la PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE CARTAGENA para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del presente trámite. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.

3°. No se accede a las medidas provisionales solicitadas, toda vez que, revisado el expediente de manera preliminar, se advierte que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR y la COMISARÍA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 3 DE CARTAGENA han tomado recientemente medidas dirigidas a proteger los derechos de la agenciada. En todo caso, cabe aclarar que lo dicho no obsta para que, de ser procedente el amparo, se emitan las órdenes que se requieran para restablecer las garantías superiores que se adviertan lesionadas.

4°. De ser posible, y a falta de otro medio más expedito, envíense dichas comunicaciones por correo electrónico, dejando las constancias de rigor.

5°. Infórmese a las partes en este asunto que cualquier comunicación puede ser enviada al correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, requiérase a éstas para que informen a la Secretaría de la Sala el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

Notifíquese por el medio más expedito.


JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Magistrado

44 folios

Cartagena de Indias, D. T y C.

Señor Juez
JUZGADO CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA DE INDIAS (REPARTO)
E. S. D.



19 FEB 2020

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Accionante : LEONOR PATIÑO NAVAS
Agente Oficioso : ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO
Accionados : MARLENE PATIÑO NAVAS Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO, mayor de edad, residente de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.793, en nombre y representación de mi hermana adulta mayor y en condición de discapacidad LEONOR PATIÑO NAVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.110.586 con el debido respeto comparezco ante éste Honorable Despacho con el fin de incoar la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en defensa de los derechos fundamentales *a la vida, a la salud, a la dignidad humana e integridad personal* de mi hermana de la tercera edad LEONOR PATIÑO NAVAS en contra de la señora MARLENE PATIÑO NAVAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.854 Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy hermana de la señora LEONOR PATIÑO NAVAS.
2. Mi hermana tiene 78 años de edad y padece el siguiente diagnóstico:
"DIABETES TIPO 2, HIPERTENSION Y DEMENCIA"
3. Como consecuencia de ello, se adelantó un Proceso de Interdicción ante el Juzgado Primero de Familia con el fin de que se le asignara un Curador para el cuidado y representación de mi hermana en condición de discapacidad.
4. En atención de lo anterior, fue designada nuestra hermana MARLENE PATIÑO NAVAS, hoy accionada, como Curadora desde el mes de Mayo año 2019.
5. Sin embargo, desde que la señora MARLENE PATIÑO NAVAS asumió la custodia, las condiciones de salud de mi hermana LEONOR PATIÑO NAVAS ha desmejorado considerablemente.
6. Hoy, nuestra hermana LEONOR PATIÑO NAVAS padece un estado de desnutrición severo (pesa tan sólo 40 kg), presenta lesiones y escaras en su columna coxis, y no se les permite ser visitada por sus familiares más cercanos para llevarles alimentos o implementos para aseo que mejoren su calidad de vida, es más, ni siquiera se permite el acceso a unidades médicas de AMI para su valoración y cuidado.

7. Esa situación nos llevó a acudir al Ministerio Público, entre ellos, a la Regional Bolívar de la Defensoría del Pueblo con el propósito de poner de presente la situación de vulnerabilidad padecida por mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS**, quien de manera injustificada se encuentra sufriendo un trato inhumano que ha visto desmejorado su condición de salud y pone en riesgo su vida e integridad física.

8. Ante ello, la Defensoría del Pueblo requirió al Juzgado Primero de Familia mediante Oficio Defensoría No. 20200060060173641 del 27 de enero de 2020y a la Comisaría de Familia localidad industrial de la Bahía loc 3, mediante Oficio Defensoría No. 20200060060173661 de la misma fecha; no sólo para informar de la Queja presentada sino para solicitar lo siguiente:

- Al Juzgado Primero de Familia de Cartagena:

"(...)1.- Se realice valoración de los hechos expuestos por la peticionaria y de acuerdo a su competencia, se tomen las medidas tendientes a la rendición de cuentas por parte del curador de la discapacitada.". (Cursivas, subrayas y negrillas nuestras)

- A la Comisaría de Familia localidad Industrial de la Bahía loc 3 :

"(...) 1.- Se realice visita de verificación de los hechos narrados anteriormente y se tomen las medidas de su competencia.". (Cursivas nuestras)

9. Razón por la cual, la Comisaría de Familia Permanente Turno 3 de Cartagena emitió un Oficio el día 13 de febrero del 2020 dirigido a la señora **MARLENE PATIÑO NAVAS** con el fin de permitir hacer entrega de un colchón gel anti-escara para uso y mejoramiento de las condiciones de salud de la señora **LEONOR**.

10. Lo descrito, su Señoría, constituyen hechos amenazantes y violatorios de los derechos fundamentales de la adulta mayor y en condición de discapacidad al ser sujeto de especial protección constitucional, por lo que en ésta instancia judicial deben adoptarse las medidas de protección que sean necesarias para garantizar mejorar las condiciones de vida de mi hermana quien para brindarles una mejor calidad de vida nos hemos visto en la necesidad de denunciar ante las autoridades competentes para que reciba la prestación de servicios de salud, para que reciba un colchón anti escara y alimentos que ayude a manejar su cuadro de desnutrición, sin contar con la imperiosa necesidad de que el Juez de Familia, cuanto antes, revise la actuación de la Curadora con la rendición de cuenta de sus obligaciones y sea revocada la designación realizada a la luz de lo establecido en la Ley 1966 del 2019.

11. Así las cosas, no contamos con otro medio judicial expedito y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales *a la vida, a la salud, a la dignidad humana e integridad personal* de mi hermana de la tercera edad **LEONOR PATIÑO NAVAS** ante la **URGENCIA** requerida para que el **JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA** proceda a la revisión del Proceso de Interdicción adelantado ante su Despacho y ordene de manera **INMEDIATA** la rendición de

cuentas de la Curadora **MARLENE PATIÑO NAVAS** y la revocatoria de su designación.

- 12. Además, no contamos con otro medio judicial expedito y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales *a la vida, a la salud, a la dignidad humana e integridad personal* de mi hermana de la tercera edad **LEONOR PATIÑO NAVAS** para que su Curadora **MARLENE PATIÑO NAVAS** cese de manera **INMEDIATA** la amenaza de vulneración tales derechos y se abstenga de realizar hechos violatorios que desmejoren sus condiciones de salud.
- 13. Mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS** requiere de todos los cuidados médicos y asistenciales para mejorar su calidad de vida y su Curadora, que también es nuestra hermana, no se encuentra en condiciones o en capacidad de brindarlas, por lo que solicito que la custodia y cuidado de la misma sea asignada a mi persona.

En virtud de lo anterior, y con el fin de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** y hacer cesar la amenaza de vulneración de los derechos fundamentales aquí conculcados, elevo al Despacho la siguiente,

MEDIDA PROVISIONAL:

Señor Juez, en atención a las delicadas condiciones de salud de mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS**, y la urgencia requerida por su avanzada edad y el grado de desnutrición padecido solicito como **MEDIDAS PROVISIONALES**, las siguientes:

- Que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** ordene de manera **INMEDIATA** la rendición de cuentas de la Curadora **MARLENE PATIÑO NAVAS** dentro del Proceso de Interdicción de radicación No.13-001-31-10-001-2018-00008-00 y posterior revocatoria de nombramiento.
- Que la señora **MARLENE PATIÑO NAVAS** se abstenga de manera **INMEDIATA** de impedir el acceso o entrega de toda la ayuda humanitaria requerida para beneficio de la accionante mientras se mantenga bajo su custodia, incluido visitas domiciliarias de unidades médicas, implementos de aseo, pañales, cama anti escaras, alimentos y así como visita de sus familiares.

De no ser decretadas las anteriores medidas, solicito tener como,

PETICIONES DE FONDO

- 1. Que se amparen los Derechos Fundamentales que le asiste a mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS** de 78 años de edad y en condición de discapacidad, *a la vida, a la salud, a la dignidad humana e integridad personal* y como consecuencia de ello;
- 2. **ORDENAR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** que de manera **INMEDIATA** decrete la rendición de cuentas de la Curadora **MARLENE PATIÑO NAVAS** dentro del Proceso de Interdicción de radicación No.13-001-31-10-001-2018-00008-00 y proceda a la revocatoria de tal nombramiento para que la custodia de la misma sea asignada a mi persona.

- 4
3. **ORDENAR** a la señora **MARLENE PATIÑO NAVAS** que cese todas las amenazas de vulneración de los derechos fundamentales de su hermana en situación de discapacidad permitiendo la visita de sus familiares, la visita de unidades médicas e implementos de apoyo para mejorar la condición de salud de mi hermana
 4. **ORDENAR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** que de manera **INMEDIATA** me designe como la persona idónea para el cuidado y asistencia que requiere mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS** mientras cesa la amenaza de vulneración de sus derechos fundamentales en nuestra casa ubicada en la Urbanización Emmanuel, Manzana I, Lote 12, Sector 20 de julio de ésta ciudad.
 5. Las demás medidas que éste Despacho considere pertinente para la defensa de los derechos fundamentales de una adulta mayor en condición de discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señor Juez, fundamentamos la presente acción en los artículos 1, 2, 11, 12, 46 y 47 Constitucional, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copias de historias clínicas de mi hermana **LEONOR PATIÑO NAVAS** antes y después de la designación como Curadora a la señora **MARLENE PATIÑO NAVAS**;
2. Copia del Oficio Defensorial No. 20200060060173641 del 27 de enero de 2020 dirigido al Juzgado Primero de Familia de Cartagena;
3. Copia del Oficio Defensorial No. 20200060060173661 del 27 de enero de 2020 dirigido la Comisaría de Familia de Cartagena;
4. Copia del Oficio suscrito por el Comisario de Familia Permanente de Cartagena dirigido a la señora **MARLENE PATIÑO**;
5. Copia del certificado emitido por la Junta de Acción Comunal del Barrio Emmanuel de fecha 12 de febrero de 2020;
6. Copia de historia médica del servicio de Asistencia Médica Inmediata-AMI del 9 de febrero del 2020;
7. Copia de los derechos de petición presentado ante la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y demás Entidades.
8. Registros fotográficos que demuestran el estado de desnutrición padecido por la accionante;
9. Copia de mi cédula de ciudadanía.

5

COMPETENCIA:

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la Constitución y demás normas concordantes para conocer del presente asunto.

DECLARACION JURADA:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Las Entidades Demandadas, recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA en el Centro Histórico de ésta ciudad, Calle Cuartel del Fijo, Edificio de los Juzgados Cuartel Fijo;
- La señora MARLENE PATIÑO NAVAS en el Barrio La Consolata, Sector Paraíso, Manzana D, Lote 1 A.

La suscrita recibe notificaciones en la Urbanización Emmanuel, Manzana I, Lote 12, Sector 20 de julio de ésta ciudad, celular: 310-6377303.

Cordialmente,

Eligia Patiño de Zapateiro
ELIGIA PATIÑO DE ZAPATEIRO
CC. No. 33.125.793